



Resolución del Consejo del Notariado N° 18-2018-JUS/CN

Lima 27 de marzo de 2018

VISTOS:

El Expediente N° 74-2017-JUS/CN, respecto al recurso de apelación presentado el 31 de octubre de 2017 por el notario Jesús Edgardo Vega Vega contra la Resolución N° 143-2017-CNL/TH, emitida por el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Lima, de fecha 8 de setiembre de 2017, que resuelve imponer sanción administrativa disciplinaria de suspensión por siete (7) días y una multa equivalente a una (1) UIT al notario quejado; y,

CONSIDERANDO:

Conforme a lo previsto en el artículo 140 y en el inciso h) del artículo 142 del Decreto Legislativo N° 1049, el Consejo del Notariado es el órgano del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos encargado de la supervisión del notariado, y resuelve en última instancia, como Tribunal de Apelación, sobre las decisiones del Tribunal de Honor de los colegios de notarios relativos a asuntos disciplinarios.

Mediante escrito presentado ante el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Lima, el 30 de diciembre de 2016, que corre de fojas 1 a 2, el señor Carlos Augusto Poppe Hague, queja al notario público de Lima, Jesús Edgardo Vega Vega, por supuestamente haber incumplido con sus obligaciones previstas en los incisos d) y j) del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1232, puesto que con fecha 8 de noviembre de 2016 extendió una escritura pública en la cual se observa que el quejoso y su señora madre habrían otorgado poder a favor del señor Yoder Gutiérrez Poma, inscrito en la Partida N° 13777730 de la Zona Registral IX, Sede Lima. Sin embargo, el quejoso señala que la escritura pública de otorgamiento de poder es falsa, toda vez que para su elaboración suplantaron tanto su identidad como la de su madre.

Igualmente, el quejoso sostiene que las personas que se han prestado para cometer este ilícito, han actuado con "osadía delictiva" al haber imitado tanto su firma como la de su madre, e incluso han podido obtener del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) una conformidad biométrica, cuando en realidad él y su madre no se han apersonado a las oficinas de la notaría Vega Vega. Afirma también, que su apoderado, Michael Natividad Benites Zúñiga, acudió a la notaría en cuestión, y pudo apreciar que el notario le mostró como uno de los antecedentes, un certificado médico extendido por un médico particular que no era de un área de salud mental. Finalmente, argumenta no conocer al abogado Francis Sniker Viterbo Ángeles con registro "CALN N° 52787", quien también estaría involucrado en este hecho, ya que es falso que el quejoso y su madre hayan solicitado sus servicios profesionales, mucho menos para confiarle un poder de tal magnitud.

Por escrito de descargo presentado el 30 de enero de 2017, que corre de fojas 11 a 12, el notario Jesús Edgardo Vega Vega sostiene que luego de haber recibido la denuncia formulada en su contra y examinado los antecedentes documentarios, así como el trámite correspondiente para la escrituración del poder cuestionado por el quejoso, quedó convencido de que su contenido era falso. En tal sentido, está de acuerdo con la apertura del procedimiento administrativo disciplinario en su contra, a fin de que pueda acreditar que no ha cometido ninguna inconducta funcional sino que fue inducido a error por la actuación maliciosa del señor Yoder Gutiérrez Poma, quien actuando en complicidad con trabajadores de su notaría y terceros no identificados, han suplantado al quejoso y a su señora madre, falsificando documentos.

Además, el notario afirma que ha tenido dificultades para presentar una información detallada de su descargo, puesto que la trabajadora que recibió los documentos en su notaría (minuta de poder y anexos "sustentatorios") se encontraba de viaje en el extranjero, y el trabajador que tomó la presunta biometría digital del quejoso, la verificación de identidad – Reniec de la señora Teresa Lastenia Tello Vda. de Poppe, así como la firma de ambos, se ha mostrado renuente a cooperar. En tal sentido, afirma a la fecha de emitir sus descargos, estaba completando su investigación interna a fin de presentar un informe detallado y documentado en el momento oportuno.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, señala que adoptó las siguientes acciones:

- Ha denunciado al señor Yoder Gutiérrez Poma, beneficiario del poder, y quienes resulten responsables como presuntos autores del delito de falsificación de documentos y otros.
- Informó al Decano del Colegio de Notarios de Lima sobre el ilícito penal cometido, solicitándole que circule la información para que en caso de que alguien se presente en una notaría pretendiendo hacer uso del poder fraguado, el notario proceda a denunciarlo por flagrancia, además de no efectuar ningún acto jurídico basado en dicho documento.
- Ha oficiado al Gerente de trámite documentario de la Oficina Registral de Lima – SUNARP, para que proceda asentar la anotación preventiva correspondiente en la partida registral N° 13777730 del Registro de Mandatos de Lima, a fin de impedir la aplicación del falso poder.

Mediante Resolución N° 034-2017-CNL/TH, de fecha 27 de febrero de 2017, que corre de fojas 16 a 21, el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Lima resuelve declarar ha lugar a la apertura de procedimiento



Resolución del Consejo del Notariado N° 18-2018-JUS/CN

administrativo disciplinario contra el notario de Lima Jesús Edgardo Vega Vega, a fin de investigar las medidas que habría tomado para verificar de manera adecuada la identidad de los intervinientes en la escritura pública de poder cuestionado y establecer si ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, modificado por el Decreto Legislativo 1232; y si su actuación ha estado conforme a sus obligaciones previstas en el inciso j) del artículo 16 del mismo cuerpo legal, en concordancia con el artículo 2 del Código de Ética del Notariado Peruano, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-85-JUS; y con ello poder determinar si se ha configurado o no la infracción disciplinaria prevista en el literal h) del artículo 149-B del Decreto Legislativo del Notariado.

Por escrito presentado el 21 de marzo de 2017, que corre de fojas 24 a 27, el notario quejado Jesús Edgardo Vega Vega emite un informe de descargo ante el Fiscal del Colegio de Notarios de Lima en el cual detalla cómo se dio inicio al proceso de escrituración, es decir, la entrega del "Formato 3" al interesado, la presentación de la minuta, la elaboración de la escritura pública de otorgamiento de poder, la identificación de los otorgantes, sus acreditaciones y finalmente la emisión de la escritura pública. Igualmente, el notario sostiene que luego de que se le notificara sobre la denuncia interpuesta en su contra, realizó una serie de indagaciones internas y, examinada con mayor detenimiento la documentación existente, concluyó preliminarmente que a pesar de haber cumplido con las normas sobre la materia, la denuncia era veraz y que se había producido la suplantación de personas y falsificación de firmas, todo esto, realizado por terceros que en su actuación maliciosa lo han inducido al error.

El notario quejado señala como responsables de este acto delictivo a los señores Yoder Gutiérrez Poma, Francis Sniker Viterbo Ángeles, y al trabajador de su notaría Klayer Jesús Cipriano Ruiz, quien a pesar de ser el encargado de sacar los informes en línea Reniec, tomar las biometrías digitales y las firmas de los otorgantes, le entregó al notario documentos falsificados. Además, responsabiliza a una persona cuya identidad desconoce por el carácter privado de la investigación fiscal, pero que ha sido identificada por haber puesto su impresión dactilar en la Orden de Servicio.

De otro lado, el notario Jesús Edgardo Vega Vega sostiene que el hermano del señor Yoder Gutiérrez Poma, se apersonó a su oficio notarial y manifestó que el quejoso le debía a su hermano una importante cantidad de dinero, y que al no cumplir con el pago, ideó "lo del falso poder" con la intención de vender una propiedad del quejoso y hacer efectivo el financiamiento de la deuda. Por estas razones, el supuesto acreedor habría establecido contacto con trabajadores de la notaría Vega Vega para concretar el acto ilícito, sin el conocimiento del notario quejado. Sin embargo, este último menciona que al enterarse de los hechos descritos, el señor Carlos Augusto Poppe Hague se entrevistó con el señor Yoder Gutiérrez Poma, y previo pago de la deuda acordaron arreglar la situación creada, asegurándose de que no haya daño patrimonial por el mal uso del poder.

Por tanto, el notario quejado exige que se declare infundada la denuncia interpuesta por el quejoso Carlos Augusto Poppe Hague, al considerar que se acredita que ha dado cabal cumplimiento de lo prescrito en el artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1232.

Por Dictamen Fiscal N° 011-2017-CNL/F, de fecha 2 de junio de 2017, que corre de fojas 57 a 67, se opina por declarar fundada en parte la denuncia interpuesta por el señor Carlos Augusto Poppe Hague contra el notario Jesús Edgardo Vega Vega y por tanto, se le imponga sanción de suspensión en el ejercicio de sus funciones por siete (7) días y una multa equivalente a una (1) UIT, al haberse comprobado que el citado notario incurrió en la falta administrativa disciplinaria prevista en el literal h) del artículo 149-B del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1232, al no haber cumplido adecuadamente con lo dispuesto en el artículo 55 del citado Decreto Legislativo, respecto a la verificación de la identidad del señor Carlos Augusto Poppe Hague. Por otro lado, el fiscal opina por absolver al notario quejado respecto al extremo de la denuncia referida a la verificación de la identidad de la compareciente Teresa Lastenia Hague Tello Vda. de Poppe en la escritura pública de poder cuestionada, al haberse configurado la exención de responsabilidad prevista en el cuarto párrafo del artículo 55 de la citada norma.

Por escrito presentado el 4 de agosto de 2017, que corre de fojas 79 a 80, el notario Jesús Edgardo Vega Vega señala que la prueba biométrica digital del señor Carlos Augusto Poppe Hague entregada por su trabajador "Cipriano Ruiz" era una versión modificada y falsificada, ya que la auténtica biometría digital que dicho empleado ocultó decía "no corresponde", y en el reporte falsificado que el mencionado trabajador le entregó durante la entrevista con el suplantador del quejoso decía "corresponde"; teniendo fundamentos suficientes para creer que la identidad del quejoso había sido verificada correctamente.

Mediante Resolución N° 143-2017-CNL/TH, de fecha 8 de setiembre de 2017, que corre de fojas 109 a 127, el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Lima resuelve imponer sanción administrativa disciplinaria de suspensión por siete (7) días y una multa equivalente a una (1) UIT al notario Jesús Edgardo Vega Vega, al considerar que incumplió con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1232, con relación a la identificación de las partes otorgantes de la escritura pública de poder general y especial, de fecha 8 de noviembre de 2016.

Con relación a la correcta verificación de la identidad de la señora Teresa Lastenia Hague Tello vda. de Poppe, el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Lima discrepa con lo expuesto en el dictamen fiscal, ya que



Resolución del Consejo del Notariado N° 18-2018-JUS/CN

considera que no obstante el notario Jesús Edgardo Vega Vega ha señalado, en su informe de fecha 21 de marzo de 2017, que su "otrora" empleado Klayer Jesús Cipriano Ruíz fue quien le presentó la verificación de identidad de la señora Teresa Lastenia Hague Tello vda. de Poppe, también consta a fojas 25, que ha manifestado lo siguiente: *"Realizadas las indagaciones internas y examinada la documentación existente, puedo afirmar preliminarmente que, a pesar de haber cumplido con las normas sobre la materia (...) la denuncia es veraz, se ha producido suplantación de personas y falsificación de firmas (...)."*

Es así que el Tribunal de Honor señala que con una atención más acuciosa, el notario quejado llegó a percatarse de la suplantación y falsificación de la firma de la señora Lastenia Hague Tello vda. de Poppe, lo cual se corroboraría también de la lectura de la copia de la denuncia que el notario quejado presentó con fecha 28 de enero de 2017 ante la Comisaría Sol de Oro, en el distrito de Los Olivos, que corre a fojas 13, al mencionar que: *Respecto a la Sra. Poppe, presentaron un documento falsificado de la "Verificación de identidad por problema de identidad en la notaría Vega Vega", que directamente expide Reniec, cuando tomada la biometría digital en la Notaría es reportada como "Baja Calidad" y entonces enviamos al usuario a esa entidad para la "Verificación". Pues bien tampoco en este caso, los encargados cumplieron con tomar la biometría y simplemente me presentaron un documento absolutamente falso.* En consecuencia, el Tribunal de Honor afirma que el notario Jesús Edgardo Vega Vega, al momento de la identificación de los otorgantes no efectuó una revisión minuciosa o diligente de los documentos que le fueron presentados por sus dependientes, a diferencia de la revisión que realizó posteriormente.

Sobre la verificación de identidad del señor Carlos Augusto Poppe Hague, el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Lima señala que a fojas 34 del expediente se aprecia que con fecha 7 de noviembre de 2016 se efectuó el servicio de consulta en línea – Reniec del precitado ciudadano bajo el número de transacción 2415797; y, es recién con fecha 11 de noviembre de ese mismo año que se efectúa el servicio de autenticación e identificación biométrica de las huellas dactilares del señor Carlos Augusto Poppe Hague bajo el número de consulta 0013029934 (fojas 35), es decir, de manera posterior a la extensión de la escritura pública de poder general y especial, el 8 de noviembre de 2016, tal como se aprecia de la copia simple del instrumento público cuestionado, que corre de fojas 41 a 45.

Sin embargo, el Tribunal de Honor advierte que si bien el proceso de firmas de los otorgantes concluyó el 11 de noviembre de 2016, el mismo se efectuó de acuerdo al literal b) del artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, supuesto aplicable solo en caso que no se pueda dar cumplimiento a la verificación de identidad por comparación biométrica de las huellas dactilares por causa no imputable al notario, conforme a lo previsto en el inciso a) del artículo 5 del citado Decreto Legislativo, a efectos de optar por dicha consulta en línea para la verificación de imágenes y datos del Reniec; por lo que queda acreditado que el

notario Jesús Edgardo Vega Vega no cumplió con el orden de prelación determinado en los incisos a) y b) del artículo 55 del Decreto Legislativo del Notariado.

Asimismo, el Tribunal de Honor consideró lo señalado en el Dictamen Fiscal N° 011-2017-CNL/F, respecto a que de la lectura del resultado de la consulta del servicio de autenticación e identificación biométrica, se observa en el recuadro bajo la foto del señor Carlos Augusto Poppe Hague una incongruencia en el resultado, al señalar preliminarmente que "CORRESPONDE" la huella dactilar, para luego indicar que "no corresponde" dicha huella, contingencia que no fue advertida por el notario Jesús Edgardo Vega Vega como responsable de la tarea de identificación de los otorgantes de una escritura pública; advirtiéndose la conducta omisiva del cumplimiento de sus obligaciones funcionales, siendo que para la realización de los actos complementarios o conexos que coadyuven al desarrollo de la función notarial realizada por los colaboradores o personal de la notaría, deben existir mecanismos de control o supervisión a fin de evitar errores o actos que atenten contra la actuación y responsabilidad del notario como profesional del derecho que otorga fe pública y garante de la seguridad jurídica de los actos y contratos, comprobación de hechos o de la tramitación de asuntos no contenciosos en los que intervenga.

Por tanto, en razón a lo expuesto, se considera que el notario de Lima Jesús Edgardo Vega Vega no llevó a cabo de manera diligente la identificación de las partes otorgantes del poder general y especial por escritura pública extendida con fecha 8 de noviembre de 2016, y no obstante que el notario fue inducido a error por los suplantadores y otros, la excepción de responsabilidad a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1049, conlleva a la adopción, de forma previa, de las medidas necesarias de control y seguridad que el notario debe ejercer, toda vez que, de conformidad con el literal j) del artículo 16 del citado Decreto Legislativo, el notario está obligado a orientar su accionar profesional de acuerdo a los principios de diligencia y respeto a la dignidad de los derechos de las personas, la Constitución y las leyes, concordante con los literales e) y f) del artículo 2 del Código de Ética del Notariado Peruano.

No obstante ello, el Tribunal de Honor afirma que se advierte el buen proceder del notario de Lima Jesús Edgardo Vega Vega, al haber presentado una solicitud de anotación preventiva en la partida registral N° 13777730 del Registro de Mandatos y Poderes de Lima en el que se habría inscrito el poder otorgado por el quejoso y su madre a favor de Yoder Gutiérrez Poma, cuya copia corre a fojas 15; así como por haber interpuesto ante la comisaría "Sol de Oro" una denuncia penal contra este último y contra quienes resulten responsables.

Mediante escrito de apelación presentado el 31 de octubre de 2017, que corre de fojas 131 a 132, el notario Jesús Edgardo Vega Vega argumenta que el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Lima no ha tenido en cuenta que el falso apoderado era un antiguo acreedor del quejoso que ideó el delito



Resolución del Consejo del Notariado N° 18-2018-JUS/CN

contra la Fe Pública para poder vender una de las propiedades del supuesto poderdante, quien enterado de los hechos convocó al aludido falso apoderado y le canceló la deuda, dando ambos por terminado el incidente. Además, el notario sostiene que el precitado Tribunal de Honor tampoco ha tomado en cuenta el concierto delincinencial entre el falso apoderado y su amigo, el ex trabajador de la notaría, quienes tramaron el engaño del cual manifiesta el quejoso fue víctima, tal como está explicado en el expediente.

Finalmente, el notario señala que en cuanto se enteró del engaño, adoptó todas las medidas destinadas a neutralizar los probables daños que se podrían ocasionar con el falso poder, incluyendo un informe de los hechos al Decano del Colegio de Notarios de Lima. Además, alega que el fraude no ha tenido mayores consecuencias ya que el señor Poppe convocó al falso apoderado que era su antiguo acreedor, canceló la deuda y ambos dieron por terminado el incidente.

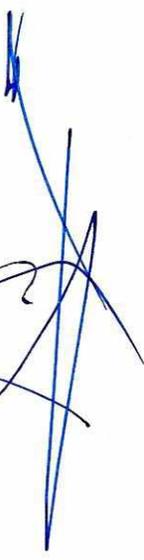
Es objeto de la presente resolución analizar el recurso impugnatorio presentado por el notario de Lima Jesús Edgardo Vega Vega, y la revisión del expediente administrativo disciplinario remitido a esta instancia en grado de apelación, a efectos de determinar si el notario quejado ha incurrido en la infracción del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1232, y normas conexas.

Asimismo, es menester señalar que los incisos 8) y 9) del artículo 246 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, disponen, respectivamente, que la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable, y que las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario. En virtud a ello, se debe considerar que el factor probatorio es fundamental en este tipo de procedimientos.

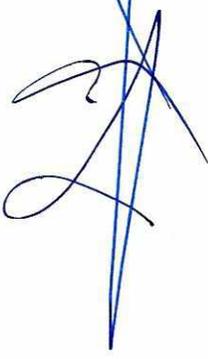
Sobre lo señalado por el notario Jesús Edgardo Vega Vega en su recurso de apelación, respecto a que el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Lima no ha tenido en cuenta que el falso apoderado, señor Yoder Gutiérrez Poma, era un antiguo acreedor del quejoso que ideó el delito contra la Fe Pública para poder vender una de las propiedades del supuesto poderdante; es menester precisar que el presente procedimiento está dirigido única y exclusivamente a determinar la responsabilidad en que hubiera incurrido el notario denunciado por la presunta comisión de las infracciones a los deberes funcionales previstos en el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1232, evaluando los hechos y pruebas aportadas, prescindiendo de emitir pronunciamiento respecto a los eventuales conflictos o controversias existentes entre las partes involucradas, ni de las eventuales responsabilidades de distinta naturaleza que podrían configurarse sobre los hechos señalados.



En el caso de autos, es materia del presente procedimiento administrativo disciplinario determinar si el notario de Lima Jesús Edgardo Vega Vega incurrió en la infracción prevista en el inciso h) del artículo 149-B del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1232, por el presunto incumplimiento de verificar de manera adecuada la identidad de los intervinientes de una escritura pública de poder general y especial, de fecha 8 de noviembre de 2016, conforme a lo previsto en el artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1232; así como corroborar si su actuación estuvo acorde al principio de diligencia y respeto a la Constitución y las leyes que debe inspirar permanentemente la labor del notario conforme a lo previsto en el literal j) del artículo 16 del citado Decreto Legislativo, en concordancia con el artículo 2 del Código de Ética del Notariado Peruano, aprobado por el Decreto Supremo 015-85-JUS.



Por tanto, el hecho de que el señor Carlos Augusto Poppe Hague haya convocado al señor Yoder Gutiérrez Poma a fin de cancelarle la deuda pendiente, dando ambos por terminado el incidente relacionado al hecho materia del presente procedimiento administrativo disciplinario, no excluye al notario quejado de ser investigado respecto a la presunta falta de diligencia en su actuación notarial sobre la formalización de la escritura pública de poder general y especial, de fecha 8 de noviembre de 2016, en cuanto a una adecuada verificación de la identidad de los intervinientes. En consecuencia, este extremo apelado por el notario quejado debe ser desestimado.



Con relación a lo mencionado por el notario Jesús Edgardo Vega Vega respecto a que el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Lima tampoco ha tomado en cuenta el concierto delincinencial entre el falso apoderado y el ex trabajador de la notaría, quienes tramaron el engaño del cual manifiesta el quejoso fue víctima, cabe mencionar que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1232, prescribe que el notario ejerce su función en forma personal, autónoma, exclusiva e imparcial, siendo que el ejercicio personal de la función notarial no excluye la colaboración de dependientes del despacho notarial para realizar actos complementarios o conexos que coadyuven a su desarrollo, manteniéndose la responsabilidad exclusiva del notario.



De los actuados se aprecia que para la identificación de la señora Teresa Lastenia Hague Tello Vda. de Poppe, el notario Jesús Edgardo Vega Vega tuvo a la vista el Documento Nacional de Identidad y el resultado de la Consulta en Línea – Reniec, de fecha 7 noviembre de 2016; así como el resultado de la “Verificación de identidad por problema en la notaría Vega Vega”, supuestamente emitida por el Reniec el 10 de julio de 2016 y el Certificado Médico N° 1106124 expedido por el médico psiquiatra Víctor Hajar Alvarado con Registro Nacional de Especialidad N° 5118.



Resolución del Consejo del Notariado N° 18-2018-JUS/CN

Respecto al resultado de "Verificación de identidad por problema en la notaría Vega Vega", emitido supuestamente por el Reniec el 10 de julio de 2016, que corre a fojas 38, es importante señalar que en la denuncia efectuada el 28 de enero de 2017 ante el Comandante de la Comisaría de "Sol de Oro" del distrito de Los Olivos, el notario Jesús Edgardo Vega Vega manifestó que el señor Yoder Gutiérrez Poma, actuó en complicidad con los trabajadores de su notaría, ya que estos no habrían cumplido con tomar la biometría de la señora Teresa Lastenia Hague Tello Vda. de Poppe, y simplemente le presentaron un documento falso, es decir, la "Verificación de identidad por problema en la notaría Vega Vega".

Asimismo, del Oficio N° 093-2017, de fecha 30 de enero de 2017, que corre de fojas 11 a 12, se desprende que el notario quejado le informó al presidente del Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Lima que reexaminando los antecedentes documentarios y el trámite documentario para la escrituración del poder cuestionado por el señor Carlos Augusto Poppe Hague, llegó a la convicción de que, efectivamente, el contenido de la escritura pública era falso.

En tal sentido, el notario quejado en su informe presentado ante el fiscal del Colegio de Notarios de Lima el 21 de marzo de 2017, que corre de fojas 24 a 27, reconoció que realizadas las investigaciones internas y examinada la documentación existente, puede afirmar preliminarmente que la denuncia administrativa presentada por el señor Carlos Augusto Poppe Hague es veraz, al haberse producido la suplantación de personas y la falsificación de firmas, hechos que, según alega, tendrán que ser confirmados por el Ministerio Público.

De lo expuesto, podemos concluir que el notario Jesús Edgardo Vega Vega al momento de identificar a la señora Teresa Lastenia Hague Tello Vda. de Poppe no efectuó una diligente revisión de los documentos que le fueron presentados por sus dependientes, puesto que con mayor celo en la verificación de los documentos descritos precedentemente, habría podido advertir no solo que el resultado de "Verificación de identidad por problema en la notaría Vega Vega", supuestamente emitido por el Reniec el 10 de julio de 2016 era falsa, sino que además pudo haber reparado en que las firmas de la supuesta otorgante contenidas tanto en la minuta como en la escritura pública de fecha 8 de noviembre de 2016 no guardaban plena conformidad entre ellas, ni con las que se encontraban insertas en su Documento Nacional de Identidad o en el Servicio de Consulta en Línea, que corren a fojas 36 y 37, respectivamente.

Por otro lado, de la revisión de los actuados se aprecia que los documentos que el notario Jesús Edgardo Vega Vega tuvo a la vista para identificar al señor Carlos Augusto Poppe Hague, fueron su Documento Nacional de Identidad, el resultado de la Consulta en Línea – Reniec de fecha 7 de noviembre de 2016, así como el resultado de la verificación de consulta del servicio de autenticación

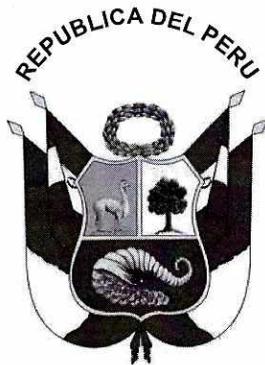
e identificación biométrica expedida, supuestamente por el Reniec con fecha 11 de noviembre de 2016, con número de consulta 0013029924.

Del resultado de la verificación de consulta del servicio de autenticación e identificación biométrica del señor Carlos Augusto Poppe Hague, supuestamente expedido por el Reniec con fecha 11 de noviembre de 2016, que corre a fojas 35, se advierte una inconsistencia en el resultado, pues si bien señala que **"CORRESPONDE"**, líneas seguidas dice **"La impresión dactilar capturada no corresponde al DNI consultado"**. Por tanto, se puede concluir que el notario Jesús Edgardo Vega Vega al momento de identificar al señor Carlos Augusto Poppe Hague no efectuó una diligente revisión de los documentos que le fueron presentados por sus dependientes, puesto que con mayor celo en el ejercicio de sus funciones habría podido advertir no solo la inconsistencia descrita, sino además, que las firmas del supuesto otorgante contenidas tanto en la minuta como en la escritura pública de fecha 8 de noviembre de 2016 no guardaban plena conformidad entre ellas, ni con las que se encontraban insertas a su Documento Nacional de Identidad o en el Servicio de Consulta en Línea, que corren a fojas 33 y 34 respectivamente.

Por tanto, el extremo apelado por el notario Jesús Edgardo Vega Vega respecto a que habría sido víctima de un engaño concertado entre el señor Yoder Gutiérrez Poma y trabajadores de su notaría, carece de sustento fáctico y jurídico, puesto que se advierte con meridiana claridad que no ha sido diligente al momento de revisar los documentos que tuvo a la vista a fin de verificar de manera adecuada la identidad de los intervinientes de la escritura pública de poder general y especial, de fecha 8 de noviembre de 2016, más aún, cuando el mismo notario afirmó que con posterioridad a los hechos denunciados, hizo una revisión rigurosa de los documentos que le fueron presentados para identificar a los poderdantes, dándose cuenta que estos contenían irregularidades.

Asimismo, es menester señalar que la labor del notario no se limita a cumplir lo establecido por las normas legales que rigen la función notarial, sino que además deben estar enmarcadas, entre otros principios, por el deber de diligencia de los actos de los cuales da fe. Igualmente, el notario es el profesional del derecho revestido con facultades otorgadas por el Estado Peruano para dar fe pública de los actos y contratos que ante él se celebran, formaliza la voluntad de los otorgantes, confiriendo autenticidad a los instrumentos públicos que redacta.

En ese sentido, el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Lima, en otros pronunciamientos, ha manifestado que el jurista Alirio Virviescas Calvete señala que: *"El Notario no solo tiene el deber de realizar únicamente las competencias que ordena la ley, sino que cada una de ellas cuenta con un tipo de regulación desde el punto de vista de su forma y desde el punto de vista sustantivo o de fondo. Es allí donde el notario pone al servicio del derecho, y más propiamente de la función notarial como tal, todas sus capacidades y conocimientos para prestar el*



Resolución del Consejo del Notariado N° 18-2018-JUS/CN

servicio, dar consejos, adecuarlos a ley, conciliar diferencias entre las partes, exigir requisitos o documentos, hacer advertencias y hasta negar el servicio. El notario velará, entonces, porque el procedimiento que la ley contempla sea el adecuado y se cumpla íntegramente, exigiendo la presentación de los documentos propios y necesarios para el perfeccionamiento del instrumento”.

Sin embargo, en el presente caso, se aprecia que el notario Jesús Edgardo Vega Vega incurrió en la infracción prevista en el literal h) del artículo 149-B del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1232, puesto que no cumplió con los procedimientos establecidos en los literales a) y b) del artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1232, al no haber verificado la identidad de los intervinientes de la escritura pública de poder general y especial de fecha 8 de noviembre de 2016, conforme lo prescribe la citada norma.

Asimismo, se advierte que el notario Jesús Edgardo Vega Vega no actuó conforme al deber de diligencia previsto en el inciso j) del artículo 16 del citado Decreto Legislativo, en concordancia con los literales e) y f) del Decreto Supremo 015-85-JUS, que aprueba el Código de Ética del Notariado Peruano, ya que a pesar de alegar haber sido inducido a error por un trabajador de su notaría al momento de identificar a los supuestos poderdantes, tenía la posibilidad de detectar las irregularidades contenidas en los documentos que le fueron entregados para dar fe de la identidad de estos al momento de la extensión de la escritura pública de poder general y especial de fecha 8 de noviembre de 2016. Por tanto, el notario quejado no puede acogerse a la excepción de responsabilidad prevista en el cuarto párrafo del artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1232.

Por otro lado, acreditada la falta cometida por el notario quejado, y en aplicación del criterio de proporcionalidad establecido en el numeral 3) del artículo 246 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se advierte que la sanción impuesta es, en efecto, proporcional a la lesión producida al principio de seguridad jurídica que otorga el notario, objetividad y respeto a la constitución y a las leyes.

No obstante ello, se debe destacar que a pesar de haber cometido las faltas precedentemente descritas, se aprecia que el notario Jesús Edgardo Vega Vega ha tomado las medidas necesarias para evitar una afectación al derecho de propiedad de los señores Teresa Lastenia Hague Tello Vda. de Poppe y Carlos Augusto Poppe Hague, al haber existido la posibilidad de que dispongan sus bienes, no advirtiéndose tampoco un beneficio para el notario.

Por estos fundamentos, en mérito al Acuerdo N° 42-2018-JUS/CN de la Sexta-A Sesión Ordinaria del Consejo del Notariado de fecha 27 de marzo de 2018, adoptado con la intervención de los señores consejeros José David Cunza Delgado, María Elena Portocarrero Zamora, Javier Antonio Manuel Angulo Suárez y Roque Alberto Díaz Delgado; y de conformidad con lo previsto en el inciso h) del artículo 142 del Decreto Legislativo N° 1049; **por unanimidad:**

SE RESUELVE:

Artículo 1°: INFUNDADO el recurso de apelación presentado por el notario de Lima Jesús Edgardo Vega Vega; en consecuencia, se **CONFIRMA** la Resolución N° 143-2017-CNL/TH, de fecha 8 de setiembre de 2017, que resuelve imponer sanción administrativa disciplinaria de suspensión por siete (7) días y al pago de una multa equivalente a una (1) UIT al notario quejado.

Artículo 2°: DISPONER la notificación a los interesados con el texto de la presente Resolución.

Artículo 3°: DEVOLVER los actuados al Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Lima.

Artículo 4°: Conforme a lo previsto en el artículo 147 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1232, la presente resolución agota la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.



CUNZA DELGADO



PORTOCARRERO ZAMORA



ANGULO SUÁREZ



DÍAZ DELGADO